

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
VALLEDUPAR
tutelasj01pcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **20-001-31-09-001-2022-00036-00**

Informo a la señora Juez que dentro de la acción de tutela incoada por Lina Marcela Arzuaga Fernández contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y otros, mediante proveído de 29 de junio de 2022, notificado a este Despacho a través de correo electrónico el 1 de julio cursante, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de 12 de mayo de 2022, ordenando la vinculación de quienes están en la lista de elegibles publicada el 3 de marzo de 2022 por la accionada, para el cargo Técnico operativo OPEC1279 del concurso de méritos de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Provea.

MARIA ANGEL NORIEGA MARTÍNEZ

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2022, y en consecuencia,

SE DISPONE:

1.-Vincúlese a la totalidad de participantes del concurso de méritos de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena para el proceso de selección número OPEC 1279 de 15 de mayo de 2019 para el cargo de Técnico Operativo, código 314 grado 5 de la planta de personal de la Gobernación del Cesar.

2.- Vincúlese a la Universidad Nacional de Colombia a cargo de Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces.

3.- Solicítese a los vinculados rendir informe a este Despacho que se considera dado bajo la gravedad de juramento, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda. Señálese para tal fin el termino perentorio de dos (02) días.

4.- Para efectos de surtir la notificación de los vinculados, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Nacional de Colombia, que al día siguiente de la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad en la que se haya divulgado la convocatoria en el link correspondiente a acciones constitucionales. De igual forma se ordena a las citadas entidades que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente tramite, incluida la sentencia.

Adviértase a la parte accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita acarrea responsabilidad y se entenderán ciertos los hechos narrados por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSARIO VILLALOBOS CAAMAÑO

Juez